RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2024-00069-00
SUCESION ACUMULADA EN ESTADO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE**: MYRIAM MORALES QUINTERO , cc 29.291.413**
JESUS MARIA MORALES QUINTERO, CC 6.190.669
MERY MORALES QUINTERO, CC 38.851.142
RAMIRO MORALES QUINTERO, CC 6.185.790
CAUSANTES**: MARCO TULIO MORALES GONZALEZ, CC 4.583.275**
ROSA EMILIA QUINTERO DE MORALES, CC 25.143.849
AUTO INTERLOCURORIO Nº 0779

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION ACUMULADA** adelantada por los señores **MYRIAM MORALES QUINTERO, JESUS MARIA MORALES QUINTERO, MERY MORALES QUINTERO Y RAMIRO MORALES QUINTERO,** en calidad de herederos, siendo causantes los señores **MARCO TULIO MORALES GONZALEZ Y ROSA EMILIA QUINTERO DE MORALES,** con el fin de resolver lo pertinente.

Revisada la misma, se desprende que se encuentra ajustada a derecho y cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G del P, además se allegaron los documentos referidos en el contenido de los artículos 487, 488 y 489 de la norma en cita, en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo tanto, se procederá conforme lo dispone el artículo 490 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1º) DECLARAR abierto y radicado en este despacho, el proceso de **SUCESION ACUMULADA EN ESTADO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por los señores **MYRIAM MORALES QUINTERO, JESUS MARIA MORALES QUINTERO, MERY MORALES QUINTERO Y RAMIRO MORALES QUINTERO,** siendo causantes los señores **MARCO TULIO MORALES GONZALEZ Y ROSA EMILIA QUINTERO DE MORALES,** fallecidos el día 30 de marzo del 1984 y 12 de marzo del 2008, en la ciudad de Buga Valle, respectivamente, con asiento principal de sus negocios en esta ciudad.

2º) RECONOCER como herederos de los causantes **MARCO TULIO MORALES GONZALEZ Y ROSA EMILIA QUINTERO DE MORALES** a los señores **MYRIAM MORALES QUINTERO, JESUS MARIA MORALES QUINTERO, MERY MORALES QUINTERO Y RAMIRO MORALES QUINTERO,** en su condición de hijos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Num. primero del artículo 491 del C.G del P).

3°) DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, para cuyo efecto se fijará fecha y hora.

4ª). DISPONER el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5°) INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura de ésta sucesión, tal como lo ordena el Art. 490 ibem. Líbrese por secretaria comunicado.

6°) Dando al alcance a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 490 del C. G. P. se **ORDENA** que por **secretaría,** se proceda a la inclusión del presente auto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo Nro. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014.

7°) REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante se sirva allegar el registro de nacimiento de la señora **MARGARITA MORALES QUINTERO,** con el fin de establecer el parentesco con los causantes, pues fue enunciado en la demanda más no fue acreditado.

8°) REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante se sirva allegar el registro de nacimiento de la señora **GLORIA YOLEYDI MORALES QUINTERO,** con el fin de establecer el parentesco con la causante **MARGARITA MORALES QUINTERO**, en aras de surtir la vinculación, conforme al Art. 492 del C. G. P.

9°) Una vez realizado lo anterior se procederá señalar fecha y hora para la diligencia la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, conforme al Art. 501 del C. G. P.

10°) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto conforme poder a él conferido al abogado **DIEGO JOSE CAICEDO PEREZ**, portador de la T. P. Nro. 134.583 del C. S. J.

NOTIFIQUESE,

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Juez

Stella.